

PREMATICA, por la qual se manda, que los pleytos pendientes, y que pendieren en el Consejo sobre causas civiles, cuyo interes principal no exceda de mil ducados, se vean y determinen en vista, y reuista por solos dos iuezes... -- En Madrid : Por Iuan de la Cuesta : Vendense en Casa de Francisco de Robles..., 1617

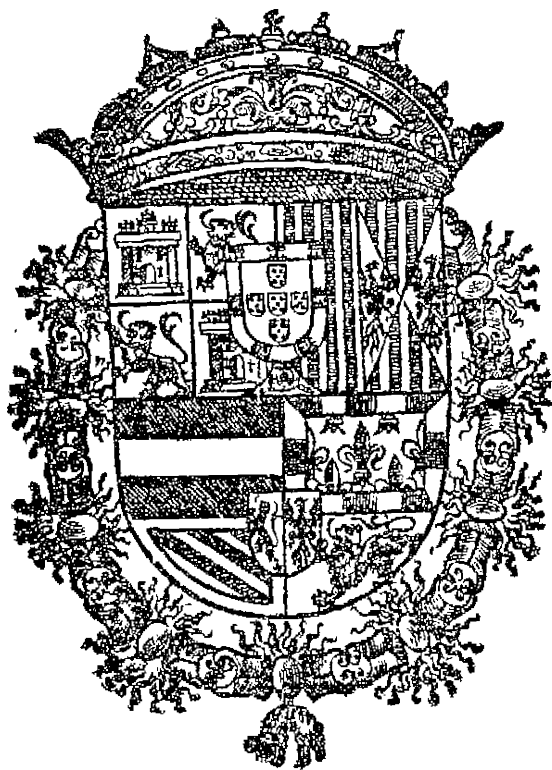
[4] h., Q4 ; Fol.

Hay dos emisiones de esta ed., con diferente caja tipográfica. -- Traslado de la Real Pragmática de 18 de febrero de 1617. -- Port. con esc. real

1. Juicios civiles-Legislación-España
-S. XVII 2. Epaiketa zibilak-Legeria
-Espainia-XVII. m. 3. Pragmática Real
-Traslados 4. Errege-pragmatika
-Trasladoak

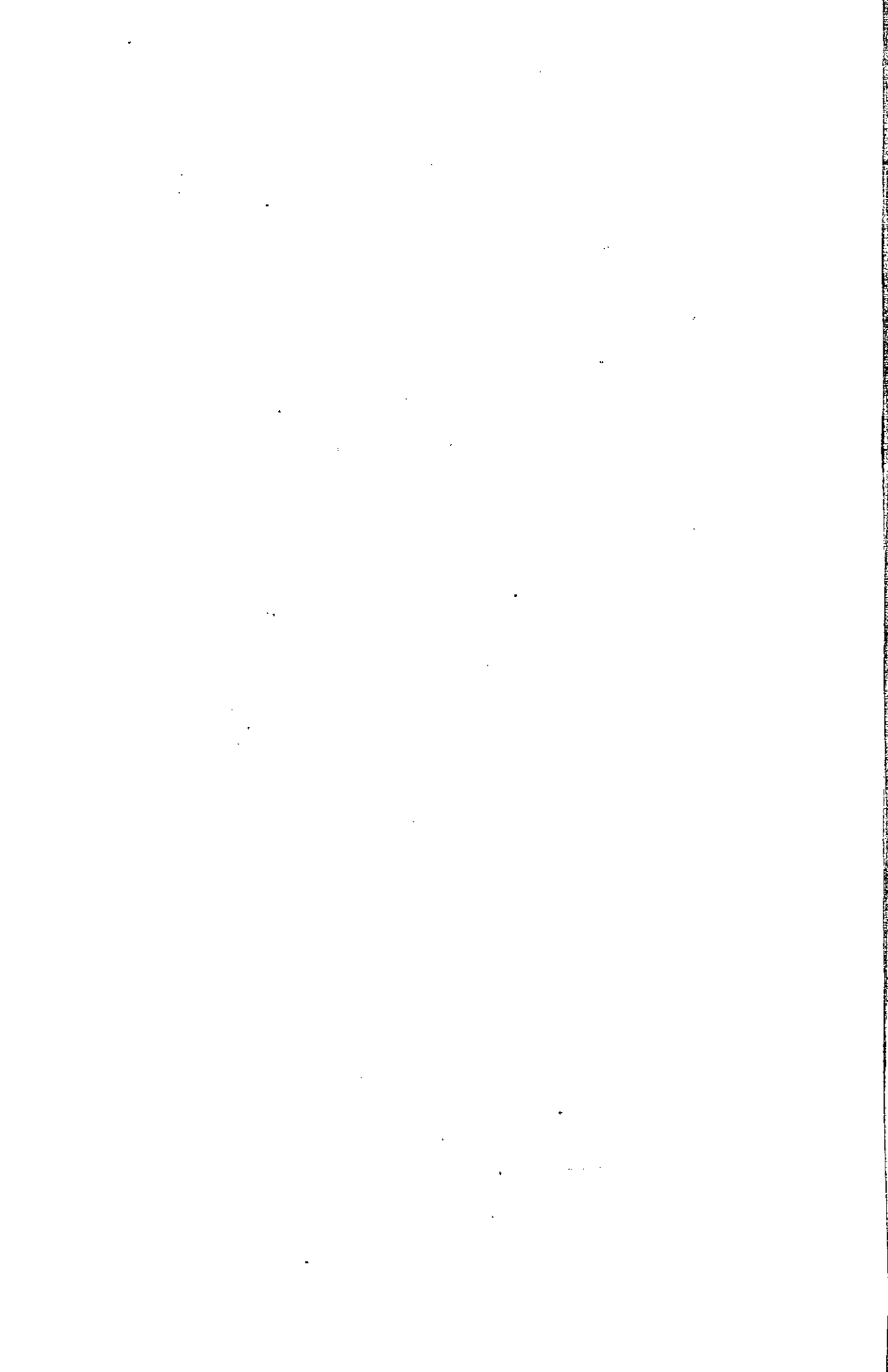
R-6645 / LAND-R-241

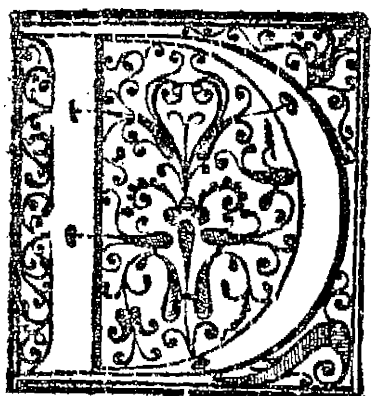
PRAGMÁTICA,
POR LA QUAL SE MANDA,
que los pleytos pendientes, y que pendieren en el
Consejo sobre causas ciuiles, cuyo interes princi-
pal no exceda de mil ducados, se vean y determinen
en vista y reuista por solos dos juezes, y desta mane-
ra se entienda la ley cincuenta del titulo quarto
en el libro segundo de la nueva
Recopilacion.



EN MADRID,
Por Iuan de la Cuesta. 1617.

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey
nuestro señor.*





DON Felipe Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaé, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Ocidétales, y Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabáte, y de Milá, Cōde de Amspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, &c. Al serenissimo Principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueſſes, Condes, Ricos Hōbres, Maef tres de las Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaides de los Castillos. Casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chácellerías, y à todos los Corregidores, Aſſistente, Gouvernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Veynte y Quattros. Regidores, Caualleros, Jurados, Eſcu
A 2 deros,

deros, oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier subditos y naturales nuestros de qualquier estado preeminencia, o dignidad que sean de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, así a los que aora son, como los que seran de aqui adelante salud y gracia. Sabed: por lo que conuiene facilitar, y abreviar el despacho y determinacion de algunos pleytos, que sobre causas ciuiles estan pendientes, y se tratan, y de aqui adelante trataré, y pendieren en el nuestro Consejo: es nuestra voluntad, y mandamos, que los que son, o fueren sobre cosa, o cosas, cuyo principal interés, reduzido a suma y estimacion de dineros, no excediere de mil ducados, que hazen trecientas y setenta y cinco mil maravedis, se pueda ver, y determinar por solos dos juezes, lo qual se entienda así en vista, como en reuista, en los casos que conforme a las leyes de nuestros Reynos huuiere lugar suplicación, y q̄ desta manera se estienda. y entiēda la ley y premaxica, fecha y promulgada en las Cortes q̄ se celebraron en Valladolid, año de mil y quinientos y cinquenta y ocho, que es la ley cinquenta, del titulo quarto, en el libro segundo de la nueva Recopilacion: lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute por los del nuestro Consejo, y lo hagan guardar,

guardar, cumplir y executar, segun, y como de suso va declarado, y contra el tenor y forma dello no vayan, ni passen en manera alguna: y porque venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos, q̄ esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte, de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra carta firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello. En Madrid a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y diez y siete años.

Y O E L R E Y.

El Arçobispo de Burgos

*El Licen. D. Diego
Lopez de Ayala.*

*El Licenciado D. Juan
de Ocon.*

*El Licenciado Pedro
de Tapia.*

*El Licenciado Gil Ramirez
de Arellano.*

*El Doctor Antonio
Bonal.*

Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey
nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

*Registrada. Jorge de Oual de Vergara.
Chanciller mayor. Jorge de Oual de Vergara.*

Publicacion.



N la villa de Madrid en veynte dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y diez y siete años, delante del Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados don Gonçalo Perez de Valençuela, don Pedro Diaz Romero, Fernando de Villaseñor, Sancho Flores, Alcaldes de la casa y Corte del Rey nuestro señor, por pregoneros publicos con trópetas y atabales se pregonó, y publicó, à altas, è inteligibles voces la ley y Pragmatica desta otra parte cōtenida: à lo qual fueron presentes Iuan Lopez Infançon, y Pedro de Paradinas, y Bartolome de Fuentes alguaziles de la casa y Corte del Rey nuestro señor, y otras muchas personas, lo qual passò ante mi.

Hernando de Vallejo

Licencia, y Tassa.



O Hernando de Vallejo escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los Señores del Consejo de su Magestad fue tassada la Prematica, por la qual se manda, que los pleytos pendientes, y que pendieren en el Consejo sobre causas ciuiles, cuyo interes principal no exceda de mil ducados, se vean, y determinen en vista y reuista por solos dos juezes, y desta manera se entienda la ley cincuenta del titulo quarto en el libro segundo de la nueva Recopilacion, a seys marauedis cada pliego, y a este precio, y no mas mandaró, que se pueda vender. Y ansí mismo mandaron que ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad: y para que dello confite, de mandamiento de los dichos Señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuã Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid, à dos dias del mes de Março, de mil y seyscientos y diez y siete años.

Hernando de Vallejo.